

CONV/21/2014



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
Y LA FUNDACION SANTA MARIA LA REAL
PARA LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO
Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO**

En Mérida, a 10 de Octubre de 2014 **REUNIDOS** Por una parte, Don, Pedro Acedo

Penco con NIF 8.688.297-R, Alcalde del Ayuntamiento de Mérida.

Y por otra parte,

 Don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF 76.118.355-Q, Coordinador del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la Fundación Santa María la Real - Centro de Estudios del Románico.



INTERVIENEN

Don Pedro Acedo Penco, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mérida con CIF nº P-0608300-J, y domicilio en la Plaza de España nº 1.

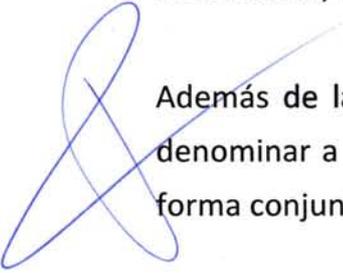
Ejerce su representación en virtud de su cargo de Alcalde Presidente, para el que fue nombrado mediante acuerdo Pleno Extraordinario de 11 de Junio de 2011.

D. Álvaro Retortillo Osuna, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO**, de nacionalidad española, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.



Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014.

En adelante, también denominada como la «**Fundación Santa María la Real**».



Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de Mérida, de forma conjunta, como las «**Partes**» y, de manera individual, como la «**Parte**».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de talleres de empleo y otros programas de formación.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado la iniciativa LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de los desempleados.

III. Que la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, va a llevar a cabo 50 Lanzaderas dirigidas a jóvenes menores de 35 años en distintos puntos de la geografía nacional,

IV. Que el Ayuntamiento de Mérida contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio municipal, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el Ayuntamiento de Mérida, preocupado por los altos niveles de desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mérida y la Fundación Santa María la Real** (en adelante, el «**Convenio**»), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Objeto.*

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mérida y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas financiado por la Fundación Telefónica, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

SEGUNDA.- *Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.*

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en el Municipio de Mérida dos Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario de 5 meses de intervención directa cada una. La duración total del proyecto será de 12 meses.
2. Para ello aportara el know-how desarrollado en las experiencias de Lanzaderas anteriores y concretamente desarrollara las funciones siguientes:
 - a. Definición metodológica del proyecto y aseguramiento de su cumplimiento
 - b. Definición del perfil, selección, formación y contratación del futuro coordinador/a de las dos Lanzaderas.
 - c. Apoyo en la selección de los participantes.
 - d. Diseño del plan de comunicación de las Lanzaderas y gestión de la comunicación general del mismo en el marco del proyecto de la Fundación Telefónica y del Programa en el ámbito nacional. Apoyo al Ayuntamiento de Mérida en la difusión del programa y de sus resultados en el ámbito autonómico. Apoyo a la comunicación de las Lanzaderas en los ámbitos local y provincial.
 - e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

TERCERA.- *Obligaciones del Ayuntamiento de Mérida.*

1. Imbrication dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento por parte del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento se compromete a colaborar en la difusión del proyecto y a apoyar en la captación y selección de participantes a través de sus servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento o bien a través de la Agencia de Desarrollo Local
3. El Ayuntamiento de Mérida se compromete a poner a disposición del proyecto un espacio para desarrollar las sesiones de equipo, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes. Dicho espacio tendrá capacidad para, al menos, 21 personas (20 participantes + el coordinador/a), y deberá contar con pizarra, conexión a Internet y, al menos, 5 equipos informáticos que estén operativos y que puedan conectarse a la red. Las sesiones tendrán una duración aproximada de 4 horas.
4. Un despacho/espacio para que el coordinador pueda desarrollar las sesiones individuales con los participantes.
5. El Ayuntamiento de Mérida se compromete a aceptar la metodología desarrollada y a facilitar la actividad de gestión y supervisión de la Fundación Santa María la Real de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos
6. Autorizara la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando de ello a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen las Lanzaderas.
7. Aceptara el protocolo de comunicación del proyecto.

CUARTA.- Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio usando, de manera leal y respetuosa, los signos distintivos de la otra o las fotografías o nombres de los empleados y/o representantes de la otra.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el Ayuntamiento de Mérida.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitara la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurara de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

QUINTA.- *Publicidad.*

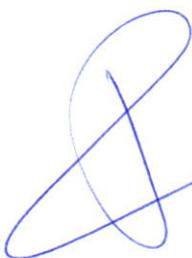
1. Las Partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del Convenio, en la medida y medios que consideren oportunos.
2. Asimismo, las Partes podrán publicar y divulgar del modo que estimen más conveniente y siempre de manera leal, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. Deberán informar a la otra parte de ello antes de la publicación en caso de que esta pueda tener particular relevancia. A tal fin, la Parte publicante facilitara una copia del texto completo e imágenes a la otra, que no denegara su consentimiento de manera irrazonable. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

SEXTA.- *Inicio y duración del Convenio.*



El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de las dos Lanzadera, siendo la duración de este periodo de 12 meses.

SEPTIMA.- *Confidencialidad.*

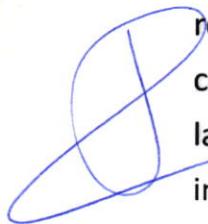
- 
1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.
 2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

4. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

5. Lo previsto en la presente Clausula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Clausula Quinta.

 OCTAVA.- *Protección de datos.*

 1. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

2. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularan el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto Lanzadera de Empleo cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

NOVENA.- Terminación, resolución y modificación.

1. El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.
2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultara a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedara en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedara resuelto de forma automática.
3. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el periodo al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.
4. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurso en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquella.
5. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Clausula o según proceda en Derecho no determinara que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.
6. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

DECIMA.- *Ley aplicable y sometimiento afuero.*

El presente Convenio se rige por la ley española. Ambas partes según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma donde se ubica el ayuntamiento para la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las Partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Don Pedro Acedo Penco.

Por el Ayuntamiento de Mérida



D. Álvaro Retortillo Osuna

Por la Fundación Santa María la Real